

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 137

Fecha Estado: 2/09/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190058800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUIS HERNANDO MONTOYA ORTIZ	JESUS MARIA MONTOYA ORTIZ	Auto cumplase lo resuelto por el superior	01/09/2021		
05615318400120200013100	Ejecutivo	MARIA EUGENIA DEL SOCORRO PATIÑO ATEHORTUA	CARLOS MARIO GARZON ARBOLEDA	Auto resuelve solicitud reconoce personeria- tiene por notificado conducta concluyente ddo. indica como allegar memoriales al proceso	01/09/2021		
05615318400120200015300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Auto requiere	01/09/2021		
05615318400120200021400	Verbal	FARRIS EUGENE ROSS	CLAUDIA CRISTINA GUTIERREZ PELAEZ	Auto que fija fecha REPROGRAMA AUDIENCIA PARA EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 02:: PM	01/09/2021		
05615318400120210007000	Ejecutivo	PAOLA ANDREA TORO GUTIERREZ	FRANCISCO GERARDO HINCAPIE GOMEZ	Auto que accede a lo solicitado accede cambio direccion para notificacion	01/09/2021		
05615318400120210018000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA EUGENIA TABARES DE GARCIA	MANUEL ABRAHAM TABARES RIOS (CAUSANTE)	Auto resuelve solicitud TIENE HEREDERO NOTIFICADO DEL REQUERIMIENTO ORDENADO EN EL AUTO QUE DECLARO ABIERTO Y RADICADO LA SUCESION	01/09/2021		
05615318400120210031300	Verbal	ANGELA MARIA TOBON ESCOBAR	ELKIN JAIME OSORIO PEMBERTY	Auto que rechaza la demanda SE RECHAZA LA DEMANDA, NO FUERON SUBSANADOS LOS DEFECTO	01/09/2021		
05615318400120210033000	Verbal	YEISMY JOHANA FINCE VALLE	JUAN DAVID HENAO ESTRADA	Auto que admite demanda ADMITE DEMANDA	01/09/2021		
05615318400120210033100	Verbal	CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA GIRALDO	JUAN FERNANDO GARCIA OSORIO	Auto que rechaza la demanda SE RECHAZA LA DEMANDA, NO FUERON SUBSANADOS LOS DEFECTOS	01/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120210033300	Verbal	MEDARDO ANTONIO PEREZ GUISAO	ELSA JEANNETTE GARCIA GALVIS	Auto que rechaza la demanda SE RECHAZA LA DEMANDA, NO FUERON SUBSANADOS LOS DEFECTOS	01/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 2/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2019-588

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil – Familia, en su proveído de agosto 09 de 2021, que confirmó la decisión emitida por este Juzgado el 18 de marzo del presente año.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Proceso: EJECUTIVO POR ALIMENTOS  
Radicado: 2020-00131

Conforme el escrito allegado el 25 del presente mes vía correo electrónico, se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar en los términos del poder conferido al Dr. JOSE NICANOR MARIN BEDOYA, quien representa los intereses del demandado CARLOS MARIO GARZON ARBOLEDA.

Así mismo, se tiene **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de todas las providencias dictadas en el presente proceso, inclusive del auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el contenido del inciso segundo, del artículo 301, del C.G.P., al demandado CARLOS MARIO GARZON ARBOLEDA. Los términos de traslado comenzaran a correr una vez vencidos los tres días de que disponen para reclamar la reproducción de la demanda y sus anexos, tal como lo dispone el artículo 91, inc.2, del C.G.P. La parte interesada podrá acceder al expediente mediante el presente Link: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj01promfliaj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EpSvwV4Q-IFFI3FeNXjs8YQBJC8F19A6HVOzmgTRS0hwfA?e=orftLN](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/rioj01promfliaj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpSvwV4Q-IFFI3FeNXjs8YQBJC8F19A6HVOzmgTRS0hwfA?e=orftLN)

Además, se les indica a las partes que, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, lo memoriales dirigidos a este Despacho deberán enviarse al correo electrónico: [csariosnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csariosnegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); lo que garantizará que cada uno de sus escritos sean registrados adecuadamente en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, uno de septiembre de dos mil veintiuno

Rdo. Nro. 2020-153

Antes de darle trámite a la anterior solicitud de nulidad, se requiere al peticionario para que manifieste si sus poderdantes aceptan o no la herencia que se les ha diferido en el proceso; igualmente, deberá informar si se ha adelantado algún trámite sucesoral, bien sea notarial o judicial, del testamento otorgado por el causante. En caso positivo, dará a conocer el estado en que se encuentra, aportando copia del trámite.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Septiembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Divorcio  
Radicado: 2020-00214

Al encontrar el Juzgado acreditada la causal de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy, que eleva la apoderada judicial de la parte demandada, abogada LUZ AIDE GAVIRIA, dentro del trámite jurisdiccional identificado en referencia, el Juzgado accede a lo solicitado.

En consecuencia, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., para el día 7 de septiembre de 2021 a las 02:00 P.M.

Link de acceso al expediente.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/rioj01promfliaj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALES/FAMILIA/05615318400120200021400?csf=1&web=1&e=DDtgWs](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/rioj01promfliaj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20DIGITALES/FAMILIA/05615318400120200021400?csf=1&web=1&e=DDtgWs)

NOTIFÌQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Treinta y Uno de Agosto de Dos Mil Veintiuno

TIPO PROCESO.	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO.	056153184001-2021-00070-00

Atendiendo al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita el cambio de dirección para efectos de notificación al demandado, el Despacho accede a lo solicitado; en consecuencia, podrá notificarse a FRANCISCO GERARDO HINCAPIE GOMEZ, en la CARRERA 70 No. 42 – 09, municipio de Rionegro, Antioquia.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Rdo. Nro. 2021-180

Aportada en debida forma la constancia del envío de la notificación al señor GUSTAVO DE JESUS TABARES CARDONA, se le tiene por notificado del auto que ordenó requerirlo para que manifestara si aceptaba o repudiaba la asignación que se la ha diferido en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de  
Hecho y su Disolución  
Radicado: 2021-00313

Se RECHAZA la presente demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, promovida por la señora ÁNGELA MARÍA TOBÓN ESCOBAR, a través de apoderada judicial, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Septiembre uno (01) de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su  
Disolución

Radicado: 2021-00330

**CONSTANCIA**

Como la providencia que se notifica es de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se inserta en el estado, no obstante, la misma será enviada al correo electrónico que reposa en el proceso como de la parte demandante.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital de Hecho  
Radicado: 2021-00331

Se RECHAZA la presente demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA ATEHORTUA GIRALDO, a través de apoderada judicial, en contra de EDWAR ANTONIO ZULUAGA GALLEGO, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, uno (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de  
Hecho y su Disolución  
Radicado: 2021-00333

Se RECHAZA la presente demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMNIAL DE HECHO Y SU DISOLUCIÓN, promovida por el señor MEDARDO ANTONIO PÉREZ GUIASO, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ELSA JEANNETTE GARCÍA GALVIS, de conformidad con el artículo 90, inciso 1°, del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no fueron subsanados los defectos de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

ARMANDO GALVIS PETRO  
JUEZ